

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Nealtican, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nealtican, Puebla



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/jul/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nealtican, de fecha 2 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEALTICAN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEALTICAN, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

CAPÍTULO II..... 6

DE LAS RESPONSABILIDADES 6

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 7

CAPÍTULO III..... 7

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES..... 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

CAPÍTULO IV..... 8

DEL JUZGADO CALIFICADOR 8

 ARTÍCULO 12 8

 ARTÍCULO 13 8

 ARTÍCULO 14 8

 ARTÍCULO 15 9

 ARTÍCULO 16 9

 ARTÍCULO 17 9

 ARTÍCULO 18 10

 ARTÍCULO 19 10

 ARTÍCULO 20 10

 ARTÍCULO 21 11

CAPÍTULO V..... 12

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES 12

 ARTÍCULO 22 12

 ARTÍCULO 23 12

 ARTÍCULO 24 12

 ARTÍCULO 25 13

 ARTÍCULO 26 13

 ARTÍCULO 27 15

 ARTÍCULO 28 16

 ARTÍCULO 29 17

 ARTÍCULO 30 17

ARTÍCULO 31	18
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	20
CAPÍTULO VI.....	30
DEL PROCEDIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 35	30
ARTÍCULO 36	30
ARTÍCULO 37	30
ARTÍCULO 38	30
ARTÍCULO 39	31
ARTÍCULO 40	31
ARTÍCULO 41	32
CAPÍTULO VII	32
DE LA AUDIENCIA	32
ARTÍCULO 42	32
ARTÍCULO 43	32
ARTÍCULO 44	32
ARTÍCULO 45	32
ARTÍCULO 46	33
ARTÍCULO 47	33
CAPÍTULO VIII	33
DE LAS INCONFORMIDADES.....	33
ARTÍCULO 48	33
TRANSITORIOS.....	34

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
NEALTICAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Nealtican, Puebla, y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

El municipio colinda al Norte con el municipio de San Andrés Calpan, al Sur con el municipio de San Juan Tianguismanalco, al Sureste con el municipio de San Jerónimo Tecuanipan, y al Oriente con el Municipio de San Pedro Cholula, y al poniente con el municipio de San Nicolás de los Ranchos.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública Municipal de Nealtican, Puebla diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y de las Autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio Municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los

ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras pudiendo crear un área para poder llevar esto a efecto.

ARTÍCULO 2

Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 3

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Autoridad Calificadora, a la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad;

II. Ayuntamiento, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nealtican, Puebla;

III. Bando, al presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Unidad de medida y actualización (UMA), a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción, a la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor, a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público, el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transporte y los estacionamientos públicos;

VIII. Orden público, es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general,

incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

IX. Reincidencia, cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

X. Sanción, la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y

XI. Vía pública, es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador

impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente a la persona a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO 6

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. El Juez Calificador, y
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal, y la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 9

Al juez calificador le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, y

III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 10

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y

II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 11

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y el personal administrativo, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un médico que cuente con cédula profesional.

ARTÍCULO 14

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser Abogado o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;

III. Tener una vecindad no menor de tres años en el Municipio de Nealtican;

IV. No ejercer ningún otro cargo público en la administración municipal;

V. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;

VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y

VII. Aprobar los exámenes que para tal efecto establezca la Dirección de Juzgados Calificadores.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;

II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 18

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Certificar los datos que obren en el juzgado calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal el mismo día hábil en horario de servicio si no estuviera en horario de servicio entregarlo al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 19

El personal administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 20

Son funciones del El Director de Seguridad Pública Municipal, y la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Las citaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

- I. De estadísticas, de faltas al Bando en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;
- II. De infractores;
- III. De correspondencia;
- IV. De citas;
- V. De registro de personal;
- VI. De sanciones, y
- VII. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

ARTÍCULO 23

Se sancionarán las infracciones a este Bando de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasada en Unidad de medida y actualización (UMA). Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas; y exceptuándose cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 24

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 25

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud;
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico, y
- VIII. Contra Protección civil.

ARTÍCULO 26

Son faltas Contra el Orden Público las siguientes:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;
- III. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- IV. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- V. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

- VI. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- VII. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- VIII. Ingiere bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- IX. Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;
- X. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XI. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;
- XII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- XIII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- XIV. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XV. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- XVI. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;
- XVII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- XVIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XIX. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra la Seguridad de la Población las siguientes:

I. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

II. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

IV. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

V. Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

VI. Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;

VII. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

VIII. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

IX. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

X. Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;

XI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o

abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;

XII. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;

XIII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, y

XIV. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres las siguientes:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;

IV. Incitar, permitir, promover la prostitución en lugares públicos;

V. Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;

VI. Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

VII. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

VIII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

IX. Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y

X. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada las siguientes:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;

II. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

III. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;

IV. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

V. Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;

VI. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;

VII. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VIII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

IX. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

X. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la sanción que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las Autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 30

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo las siguientes:

- I. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;
- II. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
- III. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;
- IV. Venda sin el permiso correspondiente cualquier tipo de mercancía en lugares que no estén debidamente autorizados para el comercio;
- V. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;
- VI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas, y
- VII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.

ARTÍCULO 31

Son faltas contra la Salud las siguientes:

- I. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- II. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- III. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar, y
- IV. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 32

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico las siguientes:

- I. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

- II. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;
- III. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- IV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- V. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- VI. Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- VII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- VIII. Conservar los predios urbanos con basura, y
- IX. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.

ARTÍCULO 33

Son faltas Contra protección civil las siguientes:

- I. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Director de Seguridad Pública Municipal o de protección civil, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;
- II. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;
- III. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- IV. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;

V. Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

VI. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente, y

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.

ARTÍCULO 34

Las infracciones se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación.
- b) Multa de 1 a 100 Unidades de medida y actualización (UMA).
- c) Arresto hasta por 36 horas.
- d) Trabajo a favor de la comunidad.

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

TABULADOR DE INFRACCIONES			
NO.	INFRACCIÓN	ARTÍCULOS	SANCIÓN
FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO			
1	Perturbar el orden y escandalizar	26 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 10 a 15 unidades de medida y actualización
2	Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;	26 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 10 a 15 unidades de medida y actualización
3	Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	26 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización

4	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos.	26 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 10 a 15 unidades de medida y actualización
5	Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;	26 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
6	Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;	26 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 10 a 15 unidades de medida y actualización
7	Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;	26 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
8	Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	26 FRACC VIII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
9	Fume en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;	26 FRACC IX	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
10	Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;	26 FRACC X	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
11	Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;	26 FRACC XI	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
12	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	26 FRACC XII	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
13	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	26 FRACC XIII	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
14	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;	26 FRACC XIV	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
15	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización	26 FRACC XV	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización

	correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;		actualización
16	Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;	26 FRACC XVI	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
17	Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	26 FRACC XVII	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
18	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y	26 FRACC XVIII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
19	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	26 FRACC XIX	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN			
20	Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;	27 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
21	Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;	27 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
22	Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con	27 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y

	capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;		actualización
23	Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;	27 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
24	Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;	27 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
25	Arroje en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestia;	27 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
26	Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;	27 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
27	Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;	27 FRACC VIII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
28	Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas, u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;	27 FRACC IX	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización

29	Salpique de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;	27 FRACC X	Multa del equivalente al valor diario de 10 a 15 unidades de medida y actualización
30	Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la malvivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mayas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;	27 FRACC XI	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
31	Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzo cortantes, látigos, cuartas o reatas;	27 FRACC XII	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
32	Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	27 FRACC XIII	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
33	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	27 FRACC XIV	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES			
34	Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;	28 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
35	Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;	28 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
36	Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	28 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
37	Incitar, permitir, promover la	28 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de

	prostitución en lugares públicos.		25 a 30 unidades de medida y actualización
38	Tratar de manera violenta o con ofensas a cualquier persona	28 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
39	Realice actos inmorales en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;	28 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
40	Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	28 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
41	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y	28 FRACC VIII	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
42	Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.	28 FRACC IX	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
43	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces	28 FRACC X	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA			
44	Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general, a la infraestructura municipal;	29 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
45	Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la	29 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización

	Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;		
46	Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;	29 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
47	Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;	29 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
48	Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;	29 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
49	Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades Estatales o Municipales;	29 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización
50	Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;	29 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 10 a 15 unidades de medida y actualización
51	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	29 FRACC VIII	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
52	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito; y	29 FRACC IX	Multa del equivalente al valor diario de 30 a 50 unidades de medida y actualización
53	Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común.	29 FRACC X	Multa del equivalente al valor diario de 30 a 50 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO			
54	Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificados en los lugares autorizados;	30 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
55	Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar	30 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y

	lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;		actualización
56	Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;	30 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
57	Venda sin el permiso correspondiente cualquier tipo de mercancía en lugares que no estén debidamente autorizados para el comercio.	30 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
58	Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;	30 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
59	Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas; y	30 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
60	Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.	30 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA LA SALUD			
61	Defaque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;	31 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
62	Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;	31 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
63	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o	31 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización

	similar; y		
64	Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;	31 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA EL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO			
65	Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;	32 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
66	Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad que corresponda;	32 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
67	Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;	32 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
68	Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	32 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
69	Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;	32 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
70	Movilice o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;	32 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización

71	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	32 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
72	Conservar los predios urbanos con basura;	32 FRACC VIII	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
73	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	32 FRACC IX	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
FALTAS CONTRA PROTECCIÓN CIVIL			
74	Solicitar con falsas alarmas los servicios del Director de Seguridad Pública Municipal o de protección civil, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	33 FRACC I	Multa del equivalente al valor diario de 15 a 20 unidades de medida y actualización
75	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	33 FRACC II	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
76	Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	33 FRACC III	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
77	Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;	33 FRACC IV	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
78	Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;	33 FRACC V	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización
79	Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a	33 FRACC VI	Multa del equivalente al valor diario de 20 a 25 unidades de medida y actualización

	disposición de la autoridad competente;		
80	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	33 FRACC VII	Multa del equivalente al valor diario de 25 a 30 unidades de medida y actualización

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 37

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 38

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 39

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 40

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 41

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 42

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 43

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 44

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por

un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta. Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 46

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 47

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 48

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nealtican, de fecha 2 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NEALTICAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 15 de julio de 2019, Número 11, Tomo DXXXI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Nealtican, Puebla, a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. NORBERTO LUNA RAMOS.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. GLORIA ROMERO LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública Municipal. **C. JAVIER CASTRO POPOCA.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano. **C. LUIS CASTILLO LUNA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ABDULIA SORIANO LUNA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. DANIEL FLORES PEREZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. OBDULIA CASTILLO LUNA.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. SANDRA LUCIA MENDEZ SANTAMARIA.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género, Grupos Vulnerables, Migración y Juventud. **C. SANDRA SANTAMARÍA CASTILLO.** Rúbrica. La Sindica Municipal. **C. IBETH CASTRO CASTILLO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. SELENE SARAHÍ SANTAMARIA SORIANO.** Rúbrica.